

Er. Jefe

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA



JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

476

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los jueves a las 19.

478

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

479

Junta de Abastos de Ceuta

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

IDEM DE OFICINA: De 18 a 20 los lunes y jueves.

480

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

9

Parque de Intendencia de Ceuta

ANUNCIO

Este Parque necesita adquirir de los artículos siguientes para atenciones del mismos.

Aceite para máquinas	2000 kilos
Aceite combustible.....	3000 kilos
Algodón de borra.....	400 kilos
Carbón mineral.....	500 QQ.
Leña para hornos.....	4000 kilos
Sal para pan.....	6000 kilos
Sal para tocino.....	2000 kilos
Gasolina para motores del Parque	7000 litros
Alambre para empacar paja.....	2000 kilos

NOTA.—Para la compra se admiten ofertas hasta las doce horas del día 29 del corriente.

OTRA. - El pliego de condiciones técnicas a que han de someterse dichos artículos, se encuentra de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

Ceuta 13 de noviembre de 1929.

El Director,
ANTONIO MICÓ

14

Depositaria especial de Hacienda de Ceuta

Contribución Industrial de Comercio y Profesiones

ANUNCIO

Terminada la confección de la matrícula de esta Ciudad para el próximo ejercicio de 1930, se encuentra expuesta al público en la Sección correspondiente de esta Depositaria, por término de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la localidad, para que los contribuyentes puedan enterarse de su clasificación y cuotas asignadas y hacer dentro de dicho plazo y en el de cinco días más las reclamaciones justificadas que estimen pertinentes a sus derechos, con arreglo a lo que determinan al artículo 106 del vigente Reglamento y la Base 39 de la Ordenación de la Contribución Industrial aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926.

Ceuta 14 de noviembre de 1929.

El Depositario especial de Hacienda,
FERNANDO RUBIN

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Arqueo ordinario del día 31 de octubre de 1929

En la Ciudad de Ceuta, a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintinueve, reunidos en el local que ocupa la Caja de Fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede a la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	Fuera de presupuesto	Presupuesto	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del arqueo anterior	484.278,13	75.815,87	560.094,00
Recaudado	—	80.453,62	80.453,62
TOTAL.....	484.278,13	156.269,49	640.547,62
Obligaciones satisfechas		84.947,28	84.947,28
EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....	484.278,13	71.322,21	555.600,34
CUYA EXISTENCIA CONSISTE:			
En pagas anticipadas a empleados por orden del señor Presidente.....	=	16.042,60	16.042,60
En anticipos al señor Habilitado de gastos menores...	=	6.500,00	6.500,00
En papel pendiente de formalización.....	=	10.037,12	10.037,12
En cuenta corriente en la sucursal del Banco de España en Tetuán.....	=	100,73	100,73
En billetes del Banco de España, plata y calderilla	=	38.641,76	38.641,76
En fianzas del contratista de las obras del nuevo Palacio Municipal Sr. Escriña.....	154.469,85	--	154.469,85
En varias fianzas.....	192.406,90	--	192.406,90
En sobrante de los ejercicios de 1927 y 1928.....	137.401,38	—	137.401,38
IGUAL.....	484.278,13	71.322,21	555.600,34

Y resultando en un todo conforme, se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador,

José E. Rosende

El Interventor

E. Martínez y Barrie.

El Depositario,

Rafael Orozco.

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

Arqueo ordinario del día de 31 de Octubre 1929.

En la ciudad de Ceuta a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintinueve, reunidos en el local que ocupa la Caja de fondos del Presupuesto de la Junta Municipal de Ceuta los Claveros que firman, con objeto de practicar el arqueo ordinario que está prevenido por las disposiciones vigentes, se procede la confrontación de los libros de Intervención y de la Depositaria, resultando de ello lo siguiente:

	FUERA DE PRESUPUESTO	TOTAL
	PESETAS	PESETAS
Existencia en fin del arqueo anterior	20.500,00	20.500,00
Recaudado	»	»
TOTAL.....	20.500,00	20.500,00
Obligaciones satisfechas.....	»	»
EXISTENCIA EN ESTE DÍA.....	20.500,00	20.500,00
CUYA EXISTENCIA CONSISTE		
En una fianza del Contratista de las obras.....	20.500,00	20.500,00
IGUAL.....	20.500,00	20.500,00

Y resultando en un todo conforme se dió por terminado el presente arqueo, cuya acta firman en la fecha arriba expresada.

El Presidente Ordenador,

José S. Rosende

El Depositario,

Rafael Orozco

El Interventor,

E. Martínez Barrie

COMISION GCSORA DE COMPRAS DEL HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los artículos siguientes para las necesidades del Hospital Militar de esta Plaza,

ARTICULOS	UNIDAD	Cantidad
Aceite vegetal	litro	970
Arroz	kilo	260
Azúcar	kilo	710
Alcohol	litro	110
Alcachofas	kilo	5
Bizcochos	kilo	30
Carbón mineral	kilo	15.500
Cebada	kilo	440
Café crudo	kilo	280
Carne de vaca	kilo	1.400
Cañac	litro	40
Cerveza embotellada	litro	2.000
Coliflor	kilo	410
Dulce	kilo	10
Chocolate	kilo	7
Champán	Botella	15
Espinacas	kilo	310
Fruta	kilo	460
Gallinas	número	6.610
Guisantes en conserva	kilo	810
Galletas	kilo	180
Garbanzos	kilo	710
Hueso de vaca	kilo	290
Harina de trigo	kilo	30
Huevos	número	80.120
Jabón común	kilo	550
Jamón en bruto	kilo	1.640
Judías verdes	kilo	320
Leche de cabras	litro	1.110
Leche condensada	bote	2.870
Leche esterelizada	bote	4.400
Leña	kilo	6.270
Lentejas	kilo	30
Manteca de vaca	kilo	60
Manteca de cerdo	kilo	230
Merluza	kilo	1.020
Pan francés	kilo	20
Pasta para sopa	kilo	140
Patatas	kilo	7.200
Queso	kilo	20
Sesos	kilo	120
Tocino	kilo	160
Tómates en conserva	kilo	90
Vino tinto	litro	2.010
Velas de esperma	kilo	130
Zanahorias	kilo	100

NOTAS.—Para adquirir dichos artículos se admiten ofertas hasta media hora antes de las diez y seis treinta del día 29 del actual.

Las horas de Caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de las ofertas será de 10 a 12 de la mañana desde esta fecha hasta el día 28 del actual, en que termina el plazo que se concede para hacer los depósitos correspondientes.

Las muestras de aceite vegetal, azúcar, café crudo, cerveza, leche condensada, leche esterelizada, mantequilla de vaca, manteca de cerdo, tocino y vino tinto que han de ser objeto de análisis se presentarán en la Oficina de la Administración del Hospital el día 20 del actual, antes de las doce horas, en cantidad de tres litros para líquidos y tres kilos para sólidos; las de leche condensada y esterelizada tres botes de cada clase.

Las muestras de garbanzos se presentarán igualmente en la Administración del Hospital el día 25 del corriente para poder conocer su calidad el día de la celebración del concurso.

El pliego de condiciones técnico-legales a que han de ajustarse los industriales que concurren al acto del concurso, forma y almacenes en que han de entregar los artículos y demás requisitos se hallan de manifiesto en la Oficina de la Administración del citado Hospital sito en el Central (Plaza de los Reyes).

No serán admitidas las ofertas que no se ajusten al pliego de condiciones o se presenten después de la hora señalada, así como la de los comerciantes que presenten recibo de la contribución industrial como comisionistas con residencia fija.

Se hace presente a todos los industriales que presenten artículos que para resolver cualquier duda que pueda tener esta Comisión en el acto del concurso, deben permanecer en el local donde este se celebra hasta su terminación, bien el que suscriba la oferta o su representante legal renunciando a todos sus derechos el que se encuentre ausente.

Ceuta 13 de Noviembre de 1929

El Coronel Presidente,
ANGEL PRAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

*DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA Juez
de Instrucción de este Partido.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.

JOAQUIN DOMINGUEZ

El Secretario Judicial,
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

RESEÑA DE LO SUSTRADO

Nueve pares de zapatos de caballero, de becerro de color que fueron sustraídos en la noche del 7 del actual de una caja de madera de la propiedad de don Daniel Cruz Domínguez que se hallaba en el pasillo de la entrada de la casa núm. 25 de la calle de Primo de Rivera de esta ciudad, por cuyo hecdo se instruye el sumario núm. 169 de 1929.

15

Fuerzas Militares de Marruecos**Circunscripción Ceuta - Tetuán****Juzgado de Instrucción****REQUISITORIA**

Arrieta Vallés don José, hijo de don José y de doña Aurelia, natural de Madrid, Ayuntamiento de Idem, provincia de Idem, de estado soltero, profesión ex-capitán de Intendencia, de 40 años de edad, estatura un metro..., milímetros, color..., pelo..., cejas..., ojos..., nariz..., boca..., barba..., domiciliado últimamente en Ceuta, provincia de Cadiz, procesado por malversación de caudales, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor de la Circunscripción Ceuta-Tetuán núm. don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Ceuta Paseo de Colón; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 15 de noviembre de 1929

El Comandante Juez Instructor,
RAMON BUESA

16

Depositaria Especial de Hacienda**EDICTO****DE APERTURA DE COBRANZA VOLUNTARIA****ZONA DE CEUTA****TÉRMINO MUNICIPAL DE CEUTA**

DON FERNANDO RUBIN YAÑEZ, Depositario Especial de Hacienda, Recaudador de Contribuciones de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que la cobranza del periodo voluntario de la Contribución Industrial de Comercio y profesiones en este término, correspondientes al cuarto trimestre, y accidental del año corriente, tendrá lugar

en la Depositaria de Hacienda, situada en la calle del General Gómez Jordana núm. 8 los días 25 del actual al 10 de Diciembre próximo desde las diez a las trece y desde las quince y treinta a las diez y siete y treinta

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928

Conforme a lo ordenado en el artículo 67 de dicho Estatuto, se advierte a los contribuyentes que dejen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre respectivo sin satisfacer sus recibos, que incurrirán en apremio, con el recargo del 20 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos desde el 21 al último de dicho tercer mes, sólo tendrán por satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Ceuta 18 de Noviembre de 1929.

FERNANDO RUBIN.

17

EDICTO

Becerril Gallego Antonio, de ueintiseis años de edad, soltero, natural de Tinosillos (Avila), manifestará su domicilio en el término de treinta días a partir de la publicación de este edicto, al Teniente de Infantería, Juez eventual de la plaza de Ceuta Don BENITO CACHINERO GUTIERREZ, para declarar en diligencias previas que instruye por las lesiones que fué objeto el mismo, en Ceuta el día dos de Febrero último; y de no efectuarlo se le irrizará las perjuicios consiguientes.

Ceuta 17 de Noviembre de 1929

El Teniente Juez Instructor,
BENITO CACHINERO.

18

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del procesado)

Capitán José (a) El Talega natural de Bobadilla, de estado, profesión Cabrero de.... año, domiciliado últimamente en el Campo exterior de esta ciudad procesado por el delito de estafa sumario núm. 141 de 1929 compare era en término de diez días ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y reducirse a prisión por haberla decretado sin fianza en méritos de dicha causa, previnéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 16 de noviembre de 1929.

El Secretario,
JOSÉ FERNANDEZ SACHEZ.

JOAQUIN DOMINGUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

DON JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta dieciseis de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUIN DOMINGUEZ.

RESEÑA DE LO SUSTRAYDO

Una cartera color marrón la cual contenía trescientas veinticinco pesetas en billetes, dos de ciento, dos de cincuenta y uno de veinticinco, cuya cartera la guardaba en su bolsillo Abrahán Cohen, comerciante, natural de Alcazarquivir y notó su desaparición al bajar de un automovil de la Empresa «La Valenciana» cuando llegó el día 14 de Septiembre último a esta ciudad procedente de Tetuán, por cuyo hecho se instruye el sumario núm. 136 de 1929.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Joaquin Dominguez de Molina, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

El Secretario,
JOSE FERNANDEZ SANCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

ROPAS SUSTRAYDAS

Un abrigo de paño color gris de caballero, dos mantas de lana una blanca y otra oscura, un traje de caballero color negro, un sombrero color café de fieltro de hombre, cuatro sábanas, dos camisetas blancas de caballero y tres tohallas grandes de baño; cuyas ropas han sido sustraídas del domicilio de Andrés Cano Aragón por cuyo hecho se instruye el sumario n.º 150 de 1920.

Junta Municipal de Ceuta COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día siete de Noviembre de 1929.

EXTRACTO: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. Concurren: Don Germán Luño Mainar, don José Alvarez Sanz, don Mariano Granullaque Sánchez, don Demetrio Casares Vázquez, y don Manuel Gollonet Megías, este último en concepto de Vicepresidente suplente.

Se abre la sesión a las diez y nueve horas, aprobándose el acta de la anterior.

A C U E R D O S

1. Quedar enterada y prestar cumplimiento a las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio.
2. Declarar, con motivo del expediente intruidos, que el Inspector de carruajes, señor del Pino, no ha cometido falta alguna sino por el contrario que ha cumplido fielmente con los deberes de su cargo, inhabilitando para conducir vehículos de motor mecánico a Francisco Carrascosa, mientras no esté en posesión del carnet correspondiente, e imponer una multa de setenta y cinco pesetas al propietario del autotaxis C. E. 462 por haber infringido el Reglamento de Circulación Urbana.
3. Dejar sobre la Mesa, pendiente de nueva votación, informe emitido por la Sección segunda sobre cumplimiento de los preceptos de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 26 de Septiembre último, relativa al nombramiento de Médicos tecnólogos.
4. Prestar conformidad a informe de la Sección segunda sobre la R. O. del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de mayo del corriente año, aprobando el Reglamento para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que habrá de regir en todos los Ayuntamientos, que estos servicios los lleve la Junta por administración, prestándose aprobación al presupuesto presentado por el señor Interventor, facultándose a la Presidencia para efectuar los gastos de primer establecimiento del servicios públicos de viajeros con coches de motor mecánico.
6. Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a don José Delgado Dominguez, del concurso de suministro de leche de vaca para la Institución «Gota de Leche».
7. Prestar aprobación a la distribución de fondos para el presente mes autorizándole a la Presidencia para la ordenación de pagos.
8. Reconocer un crédito de setecientos setenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, a favor de don José Romeu, de Barcelona.
9. Autorizar a don Bonifacio López Pastur, para

construir una tejavana en un solar de la calle Isabel Cabral.

10 Conceder autorización a don Felipe Perez, don Gregorio Rosa, don Esteban Sánchez, don Lamberto Amador, don Rafael Pleguezuelo y doña Filomena Hubert; para que, cada uno de ellos, puedan construir en el campo exterior.

11. Abonar al Contratista don Cristobal Jimenéz, la suma de quinientas treinta y dos pesetas, importe de las obras de transporte de tierras efectuadas desde el Cementerio de Sta Catalina al vertedero.

12. Quedar enterada de oficio de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, participando haber contratado con la Casa «Diego Paul», de Ceuta, dos camionetas para el transporte de basuras.

13 Quedar enterada de oficio de la Diputación provincial de Sevilla, participando quedan reducidas a su valor primitivo las estancias causadas en el Hospital de San Lázaro por el enfermo Antonio Artiel Tirado.

14 Librar con cargo a Imprevistos el descubierto que existe en Caja, con motivo de anticipo que se le hizo al funcionario municipal fallecido señor Mollá

15 Efectuar la recepción definitiva de las obras de construcción del puente sobre foso seco de la Almina y por Intervención se incoe el expediente de devolución de fianza.

16 Quedar enterada de los partes dados por el Médico director de la Institución Gota de Leche .

17 Designar al Secretario de la Sección segunda de Reclutas para que, en Representación de esta Junta, efectue la concentración en la Caja de Algeciras de los mozos de este cupo.

18. Quedar enterada del acta notarial por la que don Antonio Ferrer Jaén, como mandatario de la Sociedad Mercantil Banco Internacional de Industrial y Comercio, requiere al señor Presidente como representante legal de esta Junta para que se sirva no ordenar pago alguno de libramiento contra la Depositaria municipal a favor de la Empresa General de construcción S. A. de Barcelona, por ejecución de obras contratadas.

19 Pasar a estudio de la Sección quinta el proyecto de Reglamento de la Sección Administrativa de funcionarios municipales en el que se adaptaba al que rige en esta Junta con los preceptos del de 14 de mayo de 1928.

20. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Levántandose la sesión a las 20'15 horas.

Ceuta 9 de noviembre de 1929.

El SECRETARIO,
ALFREDO MECA.

28

Junta de Plaza y Guarnición de Ceuta

A N U N C I O

Esta Junta precisa adquirir de los artículos siguientes, para necesidades del Parque de Intendencia de esta Plaza

ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD	Observaciones
Aceite de Oliva...	Litros	9.000	
Cafè	Kilos	1 500	
Carbón vegetal...	QQms.	300	
Cebada.....	id	5.000	
Garbanzos.....	Kilos	13.000	
Leña	QQms.	4.000	

Notas: Para la compra se admiten ofertas media hora antes de las cinco de la tarde del día CINCO de Diciembre próximo.

Las horas de Caja para hacer efectivo en metálico el cinco por ciento del importe de la oferta será de diez a trece de la mañana desde esta fecha hasta el día CUATRO del mencionado mes de Diciembre en que se termina el plazo que se concede para hacer los depósitos correspondientes.

Las muestras de Aceite y Café en triplicado numero de litro y kilogramo, podrán ser depositadas en el Parque de Intendencia hasta las trece horas del día Treinta del mes actual.

Para la entrega de todos los artículos que se envasen en sacos por los abastecedores a quienes se le adjudique la compra, es condición PRECISA que la mitad de cantidad de compra, sea entregada en envase corriente y la otra MITAD ha de ser precisamente en sacos de cincuenta kilogramos.

Se hace presente para hacer ofertas de cebada del Protectorado Español, debiera unirse a la misma, certificado expedido por el Oficial Interventor de la kábila a que pertenezca el artículo ofrecido, visado por el Jefe de la Oficina Central de Intervenciones, acreditativo de la procedencia del artículo que se ofrece.

La Junta se reserva el derecho de comprar el total, parte o nada de las cantidades anunciadas a compra.

Cada pliego contendrá oferta de un solo artículo y para entregar en un solo punto.

El pliego de condiciones técnicas-legales a que han de ajustarse los provisionistas, forma y almacenes en que han de entregarse los artículos y demás requisitos tomar parte en la compra venta, se hallan de manifiesto en la Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Se hace presente a todos los ofertantes que presenten artículos, que para resolver cualquier duda que pueda tener la Junta en el acto de la compra, deben permanecer en el local donde esta se celebra hasta su

terminación, bien el que suscribe la oferta o su representante legal, renuncian a todos sus derechos el que se encuentre ausente.

Ceuta 19 de Noviembre de 1929

El Coronel Presidente,
ANGEL PRAST

22

Junta Municipal de Ceuta

Beneficencia Municipal y Clínica de Urgencia

ESTADISTICA mensual de los servicios prestados por el personal facultativo durante el mes de la fecha.

Accidentes casuales	102
Accidentes del trabajo.	62
Agresiones	18
Atropellos	17
Mordeduras de animales	11
Picaduras de insectos.	
Intoxicaciones	
Enfermedades infecto-contagiosas.	
Hemorragias	
Vacunaciones.	3
Intentos de suicidio	
Cadáveres reconocidos por orden del Sr. Juez.	
Inspecciones de locales por orden del Sr. Presidente	
Idem idem idem por idem del S. Juez	
Idem idem idem por idem del Inspector local de Sanidad	
Reconocimientos de establecimientos	
Idem de obreros de Junta	
Idem para ingreso en el Hospital	
Salidas urgente de Médico de Guardia en la Clínica de Urgencia.	
Curaciones en la Clínica de Urgencia	
Consultas practicadas en la Clínica de Urgencia.	
Hospitalizados en la Clínica de Urgencia	13
Hospitalizados en el Local de Aislamiento	5
Servicios por el Odontólogo (extracciones y curas de boca)	261
Visitas practicadas a domicilio por el Médico del primer distrito	99
Idem, idem, idem, idem del segundo distrito	226
Idem, idem, idem, idem del tercer distrito	118
Idem, idem, idem, idem del cuarto distrito.	117
Idem, idem, idem, idem del quinto distrito.	202
Asistencias practicadas a domicilio por el Practicante del primer distrito.	269
Idem, idem, idem, idem del segundo distrito	389
Idem, idem, idem, idem del tercer distrito.	515

Idem, idem, idem, idem del cuarto distrito.	330
Idem, idem, idem, idem del quinto distrito.	
Partos asistidos por la Comadrona del primer distrito	32
Idem, idem, idem del segundo distrito.	14
Idem, idem, idem del tercer distrito	13
Idem, idem, idem del cuarto distrito.	2
Idem, idem, idem del campo exterior derecha.	14
Idem, idem, idem del campo exterior izquierda.	8
Total.	2.477

Ceuta 31 de octubre de 1929.

FARMACIA MUNICIPAL

Fórmulas despachadas	3.412
Especialidades	86
Total.	3.498

584

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Núm. 2.289

(continuación)

Jefes de los servicios, los cuales ordenarán queden fijados los tramos en que aquéllos podrán ser autorizados, limitándolos con postes indicadores con el letrero «Encuarte» y una flecha indicadora del tramo en que el tiro podrá reforzarse.

Excepcionalmente y en casos justificados a juicio de los Ingenieros Jefes de los servicios, podrán éstos autorizar tiros mayores de los señalados en los cuadros anteriores, dando cuenta de ello a la Dirección general de Obras públicas.

c) Quedan exceptuados de las prescripciones del artículo anterior los carros de dos ruedas destinados al transporte de los productos agrícolas—propiedad éstos y aquellos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendadores, colonos o aparceros de las mismas— siempre que vayan arriastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta, y sus llantas tengan una anchura mínima de tres centímetros.

Quedan, asimismo, exceptuados de dichas prescripciones, los vehículos ligeros de tracción animal, de servicio particular o público, destinados al transporte de viajeros, siempre que el número de éstos no exceda de nueve, comprendido el conductor.

d) Desde el 1.º de Enero de 1930 no se permitirá la circulación de carros de nueva construcción con anchos de llanta inferiores a seis centímetros para los de dos ruedas, ni de vehículos de cuatro ruedas con anchos de

llanta inferiores a cinco centímetros las ruedas delanteras y a seis centímetros las traseras. Cuando no lleguen a estos límites, en las Alcaldías no deberán matricularlos ni facilitar a sus dueños la tablilla para circular que se previene en el artículo 32.

Quedan exceptuados de esta prescripción los carros de carácter agrícola y vehículos ligeros de que se hace mención en el apartado anterior.

e) Se concede una prórroga hasta el 1.º de Enero de 1931, durante la cual se consentirá que circulen por las carreteras los carros actualmente en servicio, dedicados al transporte general y cuyas llantas tengan anchos menores que los fijados en los cuadros del apartado b), con la condición de que los dueños de esos carros paguen una cuota que tendrá el carácter de depósito, cuya cuantía se determinará del modo siguiente:

Para carros de dos ruedas, la cuota será de 80 pesetas por cada caballería mayor o yunta y de 40 pesetas por cada caballería menor que exceda el tiro que se autorice del que, según el cuadro 1.º, corresponde a llantas de ancho igual a las del vehículo de que se trate; no pudiendo autorizarse en ningún caso tiros de más de cuatro caballerías mayores.

Para carros de cuatro ruedas, la cuota se calculará a razón de 60 pesetas por cada caballería mayor con que resulte aumentado el tiro que, con arreglo al cuadro 2.º, corresponde a un vehículo cuyos anchos de llantas delanteras y traseras sumen igual que los de las correspondientes del que se trate; no caso que se aumenten los tiros reglamentarios en más de tres caballerías mayores ni que en total se empleen más de ocho de éstas.

Las cuotas referidas deberán ser satisfechas por los dueños de los carros antes del 1.º de Enero de 1930, en las alcaldías respectivas, y de no hacerlo voluntariamente en dicho plazo, incurrirán aquellos en falta, que se castigará con una multa cuyo importe será doble de la cuota que se haya dejado de satisfacer y la cual deberá ser abonada también.

Si antes del primero de Enero de 1931 las llantas del carro de que se trate hubieran sido reformadas, con sujeción a los anchos fijados en los cuadros primero y segundo, el dueño de aquel podrá retirar la cuota que hubiere depositado, y, si en dicha fecha no hubiere sido modificadas las llantas, el depósito adquirirá el carácter de multa y su importe será ingresado por la Alcaldía en la Delegación de Hacienda de la provincia; debiendo dar cuenta, en ambos casos, de lo ocurrido, a la Jefatura de Obras públicas correspondiente.

Artículo 33. a) Todos los vehículos de tracción animal que hayan de circular por carreteras, deberán estar matriculados en el término municipal en que residan sus dueños, administradores o colonos.

En la matrícula se especificará si el vehículo es de transporte general, de carácter agrícola o para viajeros; debiéndose considerar únicamente como pertenecientes a las dos últimas clases los que satisfagan las condiciones que para cada una de ellas se expresan en el apartado c) del artículo anterior.

b) En todos los municipios se llevarán libros talonarios para «Boletines de matrículas» compuestos de hojas de forma apaisada de 32 centímetros de largo por 20 de ancho y trepadas por la mitad en el sentido de su menor dimensión. Las dos partes de cada hoja estarán impresas exactamente lo mismo y en forma adecuada para que puedan asentarse, rellenando los huecos, los datos siguientes, en el orden que se expresan: Nombre de la provincia, nombre del Municipio, número de matrícula, clase del vehículo, anchura de las llantas (únicas, delanteras, traseras), tiro máximo, fecha en que queda hecha la matrícula, firma del propietario y firma del alcalde.

La numeración de las hojas, y, por tanto, la de las matrículas, será correlativa y única para todos los vehículos, cualquiera que sea su clase no siendo necesario consignar en ella la anchura de las llantas ni el tiro máximo más que para los carros de transporte general, y debiendo expresarse, para éstos, si el tiro máximo que se consiga es el reglamentario o el que se permite en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del artículo anterior.

Extendido en una hoja, por duplicado, el «Boletín de matrícula» correspondiente a un vehículo, se entregará el original al interesado, quedando la otra parte de la hoja, como matriz, unida al talonario.

c) Por todas las Alcaldías se remitirá cada trimestre a la respectiva Jefatura de Obras públicas de su provincia los dos documentos siguientes:

Primero. Una relación de los vehículos de tracción animal matriculados durante dicho período, que se redactará utilizando hojas impresas del tamaño de 44 por 32 centímetros, y divididas en columnas dispuestas verticalmente, en las cuales se hará constar el número de matrícula de cada vehículo, su clase, número de ruedas que tenga, anchura de su llantas, tipo autorizado y nombre y apellido del propietario.

Segundo. Un estado resumen, también redactado en un impreso del tamaño de 44 por 32 centímetros, en el que a su izquierda, y en líneas horizontales distintas, irán expresados con caracteres de imprenta: «Matriculados en el trimestre anterior», «Altas en el corriente», «Bajas ocurridas en el mismo» y «Quedan matriculados para el siguiente», y a continuación, en los mismos renglones, se consignarán los números de vehículos correspondientes a cada uno de los cuatro casos indicados en las diversas columnas que con tal objeto irán dispuestas en los impresos, y que se referirán dos de ellas a vehículos para viajeros, de dos y cuatro ruedas; una a carros de carácter agrícola y once a los distintos tipos de carros de transporte general, según la clasificación que de ellos se hace en los cuadros del artículo 32. En el mismo estado, debajo de los datos referidos, se harán constar los vehículos dados de baja durante el trimestre, expresando solamente sus números de matrícula.

Tanto la relación como el estado resumen de que

queda hecha mención los remitirán las Alcaldías a las Jefaturas de Obras públicas antes del día 15 del mes siguiente al último del trimestre de que se trate; debiendo remitir dichos documentos por primera vez en la primera quincena de Abril de 1930, y comprendiendo en esta primera relación todos los vehículos que hayan sido matriculados hasta el 31 de marzo anterior.

De la falta de recibo de los documentos expresados, correspondientes a cada trimestre, en la jefatura de Obras públicas dentro de la primera quincena del mes siguiente dará esta cuenta al Gobernador civil de la provincia dentro de la segunda quincena del mismo mes, con el fin de que imponga multas a las alcaldías que no los hubieran remitido, y cuya cuantía podrá aumentar si no los remitiesen en breve plazo.

d) Para atender a los gastos que origine la adquisición de los precintos para las tablillas y de los libros talonarios de registro y demás impresos, las Alcaldías percibirán dos pesetas por cada vehículo que en ella sea matriculado.

e) Las Jefaturas de Obras públicas redactarán un estado resumen general, comprensivo de todos los vehículos de tracción animal que existan matriculados en cada uno de los pueblos de la provincia en 31 de Diciembre de cada año, clasificando aquellos del modo dicho anteriormente para los estados resúmenes que tienen que remitir las Alcaldías trimestralmente. Un ejemplar del referido estado-resumen general de Obras públicas dentro del mes de Febrero del año siguiente.

Artículo 34. a) Una vez que un vehículo de tracción animal que cualquiera haya sido inscrito en el libro registro de matrícula de un Municipio, el Alcalde entregará al interesado una «tablilla», que deberá ser colocada de modo bien visible en el costado izquierdo de vehículo.

De dicha tablilla, que deberá ser precintada por la Alcaldía después de colocada, es indispensable vayan provistos todos los vehículos de tracción animal que circulen por vías públicas.

b) Las tablillas para los vehículos de transporte general serán rectangulares, de 15 centímetros de altura y de la longitud necesaria, según el espacio que ocupen las inscripciones que en ellas habrán de hacerse; las de los carros de carácter agrícola formarán una figura mixtilínea, constituida por un rectángulo de 15 centímetros de altura y la longitud necesaria para las inscripciones, cuyos vértices superiores estén redondeados por cuartos de círculo de tres centímetros de radio, y los de los vehículos ligeros para viajeros serán de una figura formada por un rectángulo, también de 15 centímetros de altura y la longitud que requieran las inscripciones, cuyos vértices superiores se chaflanarán separando triángulos isósceles, cuyos lados iguales tengan tres centímetros.

Las tablillas serán metálicas e irán pintadas las letras y números de negro sobre fondo blanco, con pintura de buena calidad para que puedan mantenerse las inscripciones bien legibles el mayor tiempo posible.

Todas las tablillas estarán divididas longitudinalmente en tres fajas separadas por líneas finas de color negro. La faja superior tendrá seis centímetros y medio de ancho, y en ella se inscribirá en uno o en dos renglones y con letras de dos centímetros de altura el nombre del pueblo. La faja central tendrá cuatro centímetros y medio de ancho y en ella se inscribirán, con caracteres de tres centímetros de altura, las letras mayúsculas de la contraseña de la provincia, según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico; y luego, con separación de un guión, el número de matrícula del vehículo, también con caracteres de tres centímetros de altura. Por último, en la faja inferior, que tendrá cuatro centímetros de ancho, se inscribirá, en las tablillas para vehículos ligeros, la palabra «Viajeros»; en las relativas a carros de carácter agrícola, la palabra «Agrícola»; y en las correspondientes a vehículos de transporte general, el tipo que para ellas se halla autorizado, empleándose las abreviaturas C. M. y c. m. para representar, respectivamente, caballerías mayores y caballerías menores.

c) Si por cualquier causa se desprendiera del vehículo la tablilla o se rompiera el precinto que a él la sujeta, el dueño del mismo se halla obligado a solicitar de la Alcaldía correspondiente la fijación de la tablilla y colocación de un nuevo precinto, y si la tablilla se hubiera extraviado, la colocación de una nueva, debidamente precintada, que deberá llevar idéntica inscripción que la primera.

d) La circulación por las vías públicas de los vehículos de tracción animal, de nueva construcción o reparados, desde el taller hasta el pueblo donde hayan de ser matriculados, deberá ser autorizada por la Alcaldía del término municipal en que radique el taller, mediante la entrega de una guía autorización, en la que se expresarán las características del vehículo, pueblo a que se conduzca y plazo que se concede para transportarlo.

e) Todo vehículo de tracción animal que se encuentre circulando por una vía pública sin ir provisto de la tablilla reglamentaria o de la guía-autorización que se previene en el apartado anterior, será detenido por los agentes que ejerzan autoridad en dicha vía, los que obligarán al conductor de aquél a dejarlo depositado en la Alcaldía del pueblo más próximo; castigándose la infracción con una multa de 50 pesetas.

Una vez satisfecha ésta, el Alcalde del pueblo en que haya sido depositado el vehículo autorizará su transporte a donde haya de ser matriculado, mediante una guía autorización.

Si se encontrare circulando un vehículo que, en sustitución de la tablilla reglamentaria, llevase una inscripción cualquiera, se impondrá a su dueño una multa de cinco pesetas por cada vez que se le denuncie en días diferentes, quedando obligado a adquirir la tablilla reglamentaria.

Al que habiendo solicitado y obtenido para un carro

de su propiedad la matrícula y tablilla correspondientes a los de carácter agrícola se le comprobare lo utilizaba como de carácter general, se le impondrá la multa de 50 pesetas y quedará obligado, además, al cambio de matrícula y de tablilla.

f) Los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad personal, de que el tiro que autoricen para cada vehículo sea el que reglamentariamente corresponde a los anchos de sus llantas, incurriendo en la multa de 50 pesetas por cada falta de esta clase que se compruebe hayan cometido.

En la misma multa incurrirán si matricularan un vehículo de transporte general con o de carácter agrícola.

g) Por el Ministerio de Fomento se fijarán las cuantías y condiciones que en definitiva hayan de reunir las tablillas que, precintadas por las Alcaldías, deben colocarse en todos los vehículos de tracción animal que circulen por vías públicas, y se dictarán, asimismo, las disposiciones que regulen el suministro de las expresadas tablillas; quedando obligados los dueños de los vehículos a proveerse de éstas en las condiciones que la Administración fije.

h) Los preceptos de este artículo se harán efectivos para los vehículos que estén matriculados antes de la fecha en que las Alcaldías dispongan de las nuevas tablillas reglamentarias dentro del plazo de tres meses a contar desde dicha fecha; debiendo colocarse, desde luego, las nuevas tablillas en los que se matriculen después. Hasta que se cumpla dicho plazo los vehículos ya matriculados podrán seguir circulando con las tablillas que tengan actualmente, y para los que se matriculen en lo sucesivo, se autoriza con carácter provisional el empleo de tablillas de madera de las formas y dimensiones y con las inscripciones que se detallan para cada caso en el apartado b) de este artículo.

Artículo 35. a) Se autoriza al conductor de un vehículo tirado por caballerías para que pueda conducirlo, yendo subido encima de aquél, cuando el mismo esté dotado de tornu u otra clase de freno que actúe sobre cada una de las ruedas del eje único o del posterior, las caballerías vayan provistas de las riendas necesarias y dispuestos aquellos y éstas de manera que, pu-

diendo ser manejados por el conductor desde su puesto, permitir, sujetar o dirigir convenientemente el ganado del tiro.

Cuando los vehículos tirados por caballerías no reúnan estas condiciones, sus conductores deberán ir a pie y guiar las caballerías a mano, cuidando de no separarse de éstas a mayor distancia lateral de un metro y de no ser obstáculo al tránsito por las zonas de las carreteras que deban quedar libres para el paso de otros vehículos.

Los conductores de vehículos tirados por ganado vacuno deberán siempre marchar a pie y delante del tiro.

Los infractores de los preceptos de este apartado serán castigados con la multa de 10 pesetas.

b) Cuando los vehículos de tracción animal tengan que detenerse en las vías públicas, sus conductores quedarán al cuidado de los mismos y sin abandonar el mando de los tiros.

Si para satisfacer alguna necesidad justificada, el conductor tuviera que separarse del carro momentáneamente, antes de hacerlo, cuidará de echar el freno de que éste vaya provisto y, en su defecto, de dejar bien calzadas sus ruedas o asegurar con una cadena la inmovilidad de una de ellas; todo con el fin de evitar que el ganado del tiro pueda ponerse en marcha.

Los que faltaren al cumplimiento de los preceptos de este apartado incurrirán en la multa de 20 pesetas.

c) No se permitirá la ocupación de las vías interurbanas con vehículos que siendo de tracción animal estén desprovistos de tiro. Si por accidente o avería se hubiera detenido el vehículo y desenganchado su tiro, se adoptarán por sus dueños o conductores las medidas necesarias para que sea retirado en el plazo más breve posible, y durante el tiempo que permanezca en el camino deberá ponerse un vigilante y marcar su situación durante la noche con una luz roja.

Las infracciones se castigarán con la multa de veinte pesetas.

d) Se prohíbe que los conductores vayan dormidos en los vehículos a su cargo, y a los que así fueren sorprendidos, serán castigados con la multa de 15 pesetas.

(Continuará)

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.